



Neiva, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00130
PROCESO:	INVESTIGACIÓN e IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YONIER STIVEN MEDINA GUZMÁN
DEMANDADO:	YEFERSON JARA CALDERÓN

Seria del caso admitir la presente demanda de INVESTIGACIÓN e IMPUGNACION DE PATERNIDAD interpuesta por YONIER STIVEN MEDINA GUZMÁN, a través de apoderado judicial contra YEFERSON JARA CALDERÓN, sin embargo, se debe inadmitir por cuanto:

1.- Por tratarse de una acción mixta de paternidad (Investigación e impugnación) la demanda debe también comprender como parte pasiva al señor WILFRED MEDINA, por lo que, debe incluirse como demandado, informando sus datos de personales y de notificación, de acuerdo al artículo 82, 84, 85 del C.G.P. y artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2023.

2.- Se debe aclarar o suprimir la pretensión sexta, puesto que el presente proceso es impugnar e investigar la paternidad, no nulitar el registro civil de nacimiento del demandante, pues en caso de que se acceda a las pretensiones, se ordena realizar la inscripción respectiva en el registro civil, más no la nulidad del mismo.

3.- Se debe indicar, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la forma como se obtuvieron los datos de notificación del demandado y del señor Wilfred Medina, una vez sea incluido como parte pasiva, aportando las respectivas evidencias.

4.- Se debe realizar la notificación simultánea o previa de la demanda y los anexos a la demandada, al extremo pasivo de la misma, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Se le advierte que al subsanar, debe integrar la subsanación con la demanda en un solo archivo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL ALEJANDRO ALARCON CUBIDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.081.421.345y T.P. No. 393.890 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62b970bceaa10a56cbd76c79a9ffc7c3aabc949ba35527eb71aae1e9bfe50e2**

Documento generado en 11/04/2023 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>